



Órgano de Difusión Oficial del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.

ÍNDICE de GACETA

REGLAMENTO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

1357

Cuadros de propuestas de Adjudicación en su modalidad de Invitación Restringida mayo y junio 2016

1374

PERIODO VACIONAL AÑO FISCAL 2016

1376

Acuerdo por el que se instruye a la Dirección Jurídica y Consultiva adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del similar por el cual se autorizó la renovación y ampliación del Título de Concesión para el uso y explotación de Paraderos de Autobuses, a favor de la persona moral denominada Publicidad Queretana en fecha 23 de diciembre de 2013.

1377

Acuerdo que autoriza la creación e instrumentación del Plan de Previsión Social en beneficio de los trabajadores activos del Municipio de Corregidora, Qro., así mismo modifica sus similares de fechas 27 (veintisiete) de octubre de 2015, relativo a la autorización de otorgar a los trabajadores y servidores públicos del Municipio de Corregidora, Qro., un subsidio del 70% al Impuesto Sobre el Producto del Trabajo (I.S.P.T.) y del 25 de mayo de 2015 por el que se autoriza la creación de un fideicomiso para el pago de pensiones y jubilaciones

1384

Lic. Mauricio Kuri González, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 17 fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., a los habitantes de este Municipio hago saber:

Que con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 6, 14, 16, 21, 27, 35, 36, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, 146, 147, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 117, 118 y 119 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y

CONSIDERANDO

1. Que conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los estados adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, **teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.**
2. La fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustancialmente señala que **los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento**, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

El Ayuntamiento -en términos de lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.- es un **órgano colegiado de elección popular, encargado de la administración y del gobierno municipal**, para lo cual tiene las atribuciones de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio, así como para interpretar la legislación municipal y **dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines**

3. Los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 Párrafo Primero 30, 146 y fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., facultan a los Municipios para **organizar la administración pública municipal**, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, **así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.**
4. Lo anterior se logra a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general como lo son los Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y Declaraciones, por ello el artículo 15 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., establece:

ARTÍCULO 15.-El Ayuntamiento es competente para:

II. Aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por la Legislatura del Estado de Querétaro y demás disposiciones normativas aplicables, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal;

5. Que en fecha 6 de enero de 2006, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el Reglamento para el uso de vehículos oficiales del municipio de Corregidora, Qro., el cual tiene por objeto establecer las normas a que deberá sujetarse el personal que tiene bajo su resguardo vehículos propiedad o en posesión del municipio, entendiéndose por ello a los trabajadores, cuerpos policiales y funcionarios, que en el desempeño de sus actividades tienen que conducir o manejar.
6. Mediante oficio número DAPSI/055/2016, de fecha 17 de marzo de 2016, signado por la Lic. Teodora Peralta García, Titular de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos de la Secretaría de

Administración, se turnó a la Secretaría del Ayuntamiento la propuesta para llevar a cabo la adecuación de las normas relacionadas con los vehículos oficiales.

7. Que los artículos 29, 34, 42 y 36 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora., Qro., facultan a esta a Comisión para llevar a cabo el estudio, examen y resolución del presente asunto al interior de la misma, así como para someterlo a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, por lo cual sus integrantes fueron convocados, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamientos vertidos y con base en la legislación señalada, aprueban y ratifican el contenido del presente instrumento.

Por lo expuesto el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, aprobó en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 (veintiuno) de junio de 2016 (dos mil dieciséis)** el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de interés público y observancia obligatoria para los servidores públicos de la Administración Pública Centralizada y Desconcentrada del Municipio de Corregidora, Qro., el cual tiene por objeto regular la asignación, control, manejo, mantenimiento y responsabilidades por el uso de los vehículos oficiales que el municipio tenga en propiedad o posesión.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá, en singular o plural, por:

- I. **Acta de evaluación técnica:** Al documento emitido por la Secretaría de Administración a través del Departamento de Transportes, mediante el cual se evalúa el daño o la posible pérdida total de un vehículo oficial, en caso de siniestro, o deterioro por la consecución del tiempo;
- II. **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro.;
- III. **Bitácora de Uso:** Al formato emitido por la Secretaría de Administración a través del Departamento de Transportes en el cual se registra el uso y control de los vehículos a cargo de los resguardantes y conductores de las Dependencias de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.;
- IV. **Bitácora de Mantenimiento o Servicio:** Al formato emitido por la Secretaría de Administración a través del Departamento de Transportes en el cual se archiva copia de los trabajos de mantenimiento y servicio de los vehículos oficiales.
- V. **Certificado de Verificación:** Al documento expedido por los centros de verificación vehicular, de acuerdo al Programa Estatal de Verificación, mismo que deberá permanecer dentro del vehículo;
- VI. **Comité de Evaluación:** Al Comité de Evaluación de Daños y Siniestros del Municipio de Corregidora, Qro.;
- VII. **Contraloría:** A la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro.;
- VIII. **Conductor:** Todo servidor público del municipio, que maneje cualquiera de los vehículos de los referidos en el presente reglamento, que en algunos casos puede ser el mismo resguardante;
- IX. **Corresponsable:** a los servidores públicos que sin ser los resguardantes, les sea autorizado el manejo de vehículos del municipio;
- X. **Departamento:** Al Departamento de Transportes adscrito a la Secretaría de Administración;

- XI. **Dependencias:** Secretarías o áreas a nivel dirección, jefatura o coordinación que integran la Administración Pública Municipal de Corregidora, Qro;
- XII. **Enlace de Transportes:** Servidor Público designado por el titular de las Secretarías del municipio para llevar a cabo el control de los vehículos asignados al interior de cada Secretaría;
- XIII. **Manejo:** Al uso, conducción, circulación u operación de cualquier vehículo del municipio que realicen los servidores públicos adquiriendo con ello la responsabilidad y custodia del mismo;
- XIV. **Municipio:** Al Municipio de Corregidora, Qro.;
- XV. **Resguardo:** Al formato emitido por la Secretaría de Administración a través del Departamento de Transportes mediante el cual se asigna la custodia y responsabilidad a un servidor público respecto de un vehículo;
- XVI. **Resguardante:** Al servidor público del municipio, que tenga bajo su responsabilidad un vehículo del municipio;
- XVII. **Secretaría de Administración:** A la Secretaría de Administración del municipio de Corregidora, Qro.;
- XVIII. **Servidor Público:** A los Servidores Públicos de la Administración Pública Centralizada y Desconcentrada del Municipio de Corregidora, Qro.
- XIX. **Siniestro:** Un evento causal de pérdida, daño, colisión o lesión; total o parcial, a personas o patrimonio del municipio o de terceros, en el que participa un conductor manejando un vehículo del municipio;
- XX. **Tarjeta de Circulación:** Al documento expedido por la Autoridad competente, para autorizar la circulación de un vehículo y que debe permanecer en el interior del mismo en todo momento;
- XXI. **Tarjeta de Identificación:** Al documento elaborado por el Departamento de Transportes el cual contiene información relacionada a cada vehículo y la misma deberá permanecer dentro del mismo;
- XXII. **Vehículo:** A la unidad automotriz, tal como un automóvil, patrulla, ambulancia, tracto camión, camión, camioneta, motocicleta, bicicleta, maquinaria pesada y similares, que sean objeto de manejo para su uso y circulación y sea propiedad, este en comodato o bien tenga la posesión en cualquiera de sus formas el Municipio de Corregidora;

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 3. Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría de Administración;
- IV. El Departamento de Transportes;
- V. El Comité de Evaluación de Daños y Siniestros;
- VI. La Contraloría Municipal; y

- VII.** Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades.

Artículo 4. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aprobar y dictar bases generales sobre el uso de vehículos;
- II. Autorizar y modificar las disposiciones contenidas dentro del presente reglamento; y
- III. Ejercer las demás facultades y atribuciones que señale el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento;
- II. Proponer al ayuntamiento acciones y programas relacionados con la materia del presente reglamento, y
- III. Ejercer las demás facultades y atribuciones que le señalen el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 6. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Administración:

- I. Asignar vehículos a las dependencias municipales que por la naturaleza de sus funciones lo requieran;
- II. Determinar los lugares para el estacionamiento y encierro de vehículos;
- III. Ordenar la impartición de cursos de capacitación y evaluación en relación al uso de vehículos y medidas de seguridad;
- IV. Dotar previa requisición, del equipo necesario a los vehículos de emergencia médica, protección civil, seguridad pública y tránsito, servicios municipales, obras públicas y aquellos que por su destino deban contar con ellos; y
- V. Las demás establecidas por el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. Son facultades y Obligaciones de Departamento de Transportes:

- I. Requerir al resguardante y/o al conductor la licencia de manejo vigente de acuerdo al tipo de vehículo que se use.
- II. Exigir a los conductores que realicen la renovación o refrendo de su licencia;
- III. Coordinar la impartición de los programas de capacitación y evaluación;
- IV. Realizar la gestoría, registro y custodia de los documentos oficiales de cada vehículo y mantener actualizados los mismos;
- V. Otorgar y en su caso suspender el suministro de combustible y lubricantes a los vehículos, conforme al presente Reglamento;
- VI. Elaborar un expediente y llevar un registro de la documentación en la que consten los resguardos y licencias vigentes de aquellas personas que utilizan el vehículo, así como la documentación comprobatoria de los accidentes, siniestros y daños de los vehículos;

- VII. Entregar los vehículos al resguardante equipados con herramientas básicas, extintores, llanta de refacción y señalamientos de precaución;
- VIII. Supervisar que el equipo adicional con que cuenten los vehículos esté en buen estado;
- IX. Elaborar un calendario de mantenimiento preventivo de los vehículos y dar cumplimiento al mismo;
- X. Realizar u ordenar el mantenimiento correctivo de cada vehículo, así como las reparaciones de extrema urgencia, previo aviso o solicitud del resguardante o corresponsable de la unidad;
- XI. Rescatar a los vehículos cuando presenten fallas mecánicas o eléctricas;
- XII. Efectuar revisiones al parque vehicular a fin de verificar el buen uso y estado de los mismos, incluso en días y horas inhábiles; y
- XIII. Las demás establecidas por el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. Son facultades y obligaciones del Comité de Evaluación:

- I. Sesionar para dictaminar sobre la probable responsabilidad de los resguardantes y/o conductores derivada del uso de vehículos;
- II. Levantar actas en las que se hagan costar los acuerdos tomados durante las Sesiones;
- III. Rendir informes al Ayuntamiento sobre sus actuaciones;
- IV. Sugerir al Departamento de Transportes medidas para la reducción de accidentes y siniestros; y
- V. Las demás establecidas por el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Son facultades y obligaciones de la Contraloría:

- I. Conocer de los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por el uso de vehículos;
- II. En su caso imponer las sanciones que correspondan derivadas del uso de vehículos; y
- III. Las demás establecidas por el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

CAPITULO TERCERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10. Los vehículos deberán ser conducidos únicamente por los servidores públicos del municipio, quienes deberán acatar las disposiciones de las Leyes y Reglamentos de Transito así como del presente ordenamiento.

Artículo 11. Es obligación de los conductores conocer los Reglamentos de Tránsito en vigor y contar con licencia vigente para conducir acorde al tipo de vehículo que se trate.

Artículo 12. Los vehículos se utilizarán sólo para los fines para el que están destinados, atendiendo siempre al cumplimiento de las atribuciones y necesidades de las Dependencias o Entidades.

CAPITULO CUARTO DE LA CLASIFICACIÓN DEL USO DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 13. Para los efectos del presente reglamento, los vehículos se clasificarán de la siguiente forma:

I. **Uso total:** Corresponde a los vehículos que pueden utilizarse en cualquier momento de acuerdo a las necesidades de las diferentes dependencias u oficinas, clasificándose a su vez en:

- a) **Uso total unipersonal:** Exclusivamente asignadas al Presidente Municipal, Síndicos, Regidores, Secretarios y Directores de las diferentes Dependencias que por sus funciones así lo tengan autorizado.
- b) **Uso total pluripersonal:** autorizado y asignado a funcionarios de mando medio y al personal operativo que por la naturaleza de sus funciones lo requiera.

Estos vehículos podrán circular dentro de todo el estado y fuera de éste, sin oficio de comisión.

II. **Uso limitado:** Son los vehículos que deberán de permanecer en los estacionamientos o lugares de estacionamiento o encierro al término de la jornada laboral, los fines de semana, los días festivos y los no laborables. No podrán circular fuera de los límites del Municipio salvo con oficio de comisión o autorización previa por escrito del superior jerárquico, clasificándose en:

- a) **Uso limitado unipersonal:** autorizado a los servidores públicos que por la naturaleza de sus actividades requiera de vehículos únicamente en horarios laborales. En este caso el vehículo no podrá ser compartido.
- b) **Uso limitado pluripersonal:** autorizado a servidores públicos para los vehículos de uso compartido, sólo en horario de labores.

Estos vehículos podrán circular dentro de todo el estado y para circular fuera de éste, deberán contar con oficio de comisión.

Artículo 14. El Departamento de Transportes otorgará la clasificación de los distintos tipos de uso del parque vehicular con base a lo señalado en el artículo anterior.

Artículo 15. Corresponde al Presidente Municipal, Secretarios, Contralor y Directores de las Dependencias, previa notificación por escrito al Departamento de Transportes:

- I. Autorizar el uso total pluripersonal, limitado unipersonal y limitado pluripersonal de vehículos por el personal a su cargo; y
- II. Autorizar oficios de comisión para salidas fuera del Estado, uso en fines de semana, días festivos o fuera de horario laboral, para vehículos de uso limitado.

CAPITULO QUINTO DE LA ASIGNACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 16. Es facultad exclusiva de la Secretaría de Administración realizar la asignación de vehículos a las distintas Dependencias del municipio.

Artículo 17. Tomando en consideración las necesidades del servicio de cada Dependencia, la asignación de vehículos podrá realizarse por tiempo determinado o indeterminado.

Artículo 18. Tratándose de la asignación temporal de vehículos deberá asentarse dentro de la bitácora de uso, y estará sujeto además a la disponibilidad de los vehículos.

Artículo 19. Para la asignación de vehículos, la Dependencia municipal que así lo requiera, deberá solicitarlo por escrito a la Secretaría de Administración, justificando la necesidad del mismo, debiendo esta última emitir una respuesta dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se haya recibido la solicitud.

Artículo 20. Una vez que se haya realizado la asignación, el Titular de la Dependencia solicitante nombrará un responsable del vehículo asignado, quien deberá firmar el resguardo correspondiente; para el caso de vehículos de uso total pluripersonal y limitado pluripersonal, deberán firmar también los corresponsables.

TÍTULO SEXTO DEL CONTROL DE VEHÍCULOS

Artículo 21. Para llevar a cabo un adecuado control de vehículos, la Secretaría de administración por conducto del Departamento de Transportes implementará los siguientes mecanismos:

- I. Elaboración de Tarjeta de Identificación de vehículos;
- II. Bitácora de uso;
- III. Bitácora de mantenimiento;
- IV. Formatos de Resguardos; y
- V. Rotulación de Vehículos.

Artículo 22. La Tarjeta de Identificación deberá contener como mínimo la siguiente información:

- I. Tipo, modelo, color, número de serie, número de motor de la unidad;
- II. Nombre del resguardante;
- III. Fecha del resguardo;
- IV. Tipo de licencia requerida;
- V. Datos de la póliza de seguro;
- VI. Diagnóstico visual de la unidad;
- VII. Descripción del equipo y accesorios con que cuenta la unidad; y
- VIII. Nombre y firma del Secretario de Administración, del Jefe del Departamento de Transportes y del Titular de la Secretaría al que fue asignado.

CAPITULO SÉPTIMO DE LA BITÁCORA DE USO

Artículo 23. El Departamento de Transportes deberá implementar el uso de una bitácora de uso en la que se asentará la clasificación de uso, resguardante y propietario de cada unidad vehicular.

CAPITULO OCTAVO DE LA BITÁCORA DE MANTENIMIENTO O SERVICIO

Artículo 24. El Departamento de Transportes deberá implementar el uso de una bitácora de servicio en la que se deberá registrar la dotación de combustible, kilometraje, los servicios, refacciones y demás materiales suministrados a cada unidad de la Dependencia o Entidad de que se trate, debiendo verificar periódicamente las condiciones físicas y mecánicas de cada unidad, así como del rendimiento en el consumo de combustible que éstas tengan. Asimismo se incluirá copia de cada mantenimiento realizado al vehículo.

CAPITULO NOVENO DE LA ROTULACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 25. El Departamento de Transportes, ordenará la rotulación del escudo y/o logotipos de la Presidencia Municipal en todos los vehículos referidos en el presente Reglamento, para tal efecto deberá observarse en lo conducente lo dispuesto en el Reglamento para la Utilización de Colores e Imagen Institucional del municipio de Corregidora, Qro.

Artículo 26. Será obligación de los resguardantes y/o conductores de las unidades procurar la permanencia de los escudos y distintivos.

Artículo 27. Solo por cuestiones de seguridad o estrategia se permitirá que ciertos vehículos permanezcan sin rotular.

CAPITULO DÉCIMO DEL RESGUARDO

Artículo 28. El resguardo es el formato emitido por la Secretaría de Administración a través del Departamento de Transportes mediante el cual se asigna la custodia y responsabilidad de un vehículo a un Servidor Público.

El resguardo original deberá quedar siempre en los archivos de la Secretaría de administración y una copia será entregada al resguardante.

Artículo 29. Los resguardantes deberán entregar al Departamento de Transportes, dos copias fotostáticas de su licencia de manejo vigente; una copia será destinada para la integración de un expediente de unidades en resguardo y la otra se anexa al resguardo correspondiente para efectos de control.

Artículo 30. Será responsabilidad del resguardante y de los corresponsables, cualquier daño y/o faltante ocasionado intencionalmente o por negligencia al vehículo que tenga asignado, así como de la documentación, placas, llaves, equipo y accesorios entregados a su cuidado.

Artículo 31. En caso de transferencia del vehículo a otro resguardante o Dependencia, el Departamento de Transportes y el Enlace de Transportes deberán verificar las condiciones físicas y mecánicas del vehículo para proceder a la elaboración del nuevo formato de resguardo, debiendo quedar asentado en el expediente respectivo dentro de un plazo no mayor a 2 días hábiles contados a partir de la fecha de transferencia.

En caso de que en la transferencia, resultaren faltantes de alguna de sus partes y/o accesorios, o deterioro en cuestiones de índole mecánica, el Jefe del departamento de Transportes levantará acta circunstanciada detallando la situación actual del vehículo, misma que turnará al Comité de Evaluación para analizar y dictaminar el caso en lo referente al deslinde o probable responsabilidad al servidor público que entrega.

Artículo 32. En caso de que un Resguardante causare baja en su empleo, cargo o comisión, la Secretaría de Administración, antes de cubrir el finiquito que corresponda deberá cerciorarse que nos existe responsabilidad o adeudo alguno del resguardante por el uso del vehículo que haya tenido asignado.

Artículo 33. Cuando por alguna razón sea necesario realizar cambio de resguardante el Enlace de Transportes deberá notificar al Departamento de Transportes quien en un plazo máximo de 36 horas deberá realizar un inventario y revisar el estado y condiciones del vehículo asignado. Mientras no se lleve a cabo el cambio, la persona cuyo nombre aparezca en el resguardo seguirá teniendo la misma responsabilidad.

Artículo 34. El Resguardo deberá conservarse en la Secretaría de Administración, quien periódicamente podrá efectuar revisiones del parque vehicular con el objeto de verificar que los vehículos se encuentren en buenas condiciones de uso;

}

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL ENLACE DE TRANSPORTES

Artículo 35. El Enlace de Transportes, será aquel servidor público designado mediante simple oficio por plazo determinado a través del titular de cada Dependencia para llevar el control al interior de la misma del uso de los vehículos.

Asimismo, se podrá nombrar un suplente, para aquellos casos de que el Resguardante se encuentre de vacaciones.

Artículo 36. Serán obligaciones del Enlace de Transportes:

- I. Controlar, vigilar y supervisar el depósito de los vehículos en el área específica donde deban depositarse o resguardarse los mismos;
- II. Controlar y llenar de la Bitácora de Uso correspondiente a cada unidad;
- III. Levantar actas circunstanciadas en las que se precise algún desperfecto de los vehículos;
- IV. Remitir al Departamento de Transportes las actas circunstanciadas en las que se precise algún desperfecto de los vehículos;
- V. Revisar que los resguardantes o conductores den cumplimiento al oficio de comisión otorgado para el cumplimiento de sus funciones; y
- VI. Las demás que señale el Departamento y el presente Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS RESGUARDANTES Y CONDUCTORES

Artículo 37. Son obligaciones de los resguardantes y conductores las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones que establece el presente reglamento, así como las leyes y demás ordenamientos vigentes en materia de tránsito;
- II. Cuidar la limpieza y el buen estado el vehículo asignado;
- III. Asistir y aprobar los cursos de capacitación y evaluación respectivos;
- IV. Firmar el resguardo correspondiente al vehículo o vehículos que opere y que estén bajo su responsabilidad o corresponsabilidad;
- V. Depositar en su caso y en los lugares destinados para tal efecto los vehículos asignados al término de la jornada laboral, fines de semana, días festivos y no laborales, previamente con notificación al Enlace de Transportes correspondiente;
- VI. Portar y mantener vigente la licencia de manejo, de conformidad con el Reglamento de Tránsito y demás ordenamientos jurídicos aplicables, proporcionando copia de la misma al Departamento de Transportes;
- VII. Portar los documentos, permisos y licencias necesarios para que los traslados se efectúen de acuerdo a los ordenamientos legales correspondientes;
- VIII. Conservar dentro del vehículo la Tarjeta de Identificación emitida por el Departamento de Transportes;

- IX. Cerciorarse que el vehículo a utilizar porta las placas y cuenta con copia de la tarjeta de circulación. Asimismo controlar el equipo, herramientas y refacciones asignadas al vehículo para que permanezcan en éste y en buenas condiciones;
- X. Estacionar el vehículo en lugar seguro y tomar las medidas de precaución correspondientes;
- XI. Efectuar las cargas de combustible conforme a los procedimientos establecidos por la Secretaría de Administración, y registrar con veracidad y claridad los datos solicitados en los formatos respectivos;
- XII. Presentar el vehículo al Departamento de Transportes, cuando sea requerido para ello, a fin de que se lleven a cabo los servicios de mantenimiento preventivo, de acuerdo al programa respectivo, así como notificar y devolverlo de inmediato en caso de que los trabajos de mantenimiento no se hayan realizado adecuadamente;
- XIII. Presentar a verificación de emisiones contaminantes el vehículo asignado en los plazos, lugares y calendarización señalados al efecto;
- XIV. Cumplir con las indicaciones que señalen respecto de los lugares, horarios y condiciones en que han de transportar personas o bienes;
- XV. Conservar el comprobante de la multa y/o documentos que amparen la falta de placas o retención del vehículo cuando se haya hecho acreedor a multas por infracciones al Reglamento de Tránsito y demás ordenamientos aplicables;
- XVI. Asimismo informar a su jefe inmediato y gestionar las reposiciones correspondientes, mediante el pago de las multas a su costa cuando éstas le sean imputables;
- XVII. Las infracciones por violaciones al Reglamento de Tránsito que corresponda, deberán ser invariablemente pagadas por los conductores de los vehículos, siendo responsabilidad del titular de la Dependencia a la que se encuentran adscritos vigilar el cumplimiento de esta obligación;
- XVIII. Dar aviso de manera inmediata al Departamento de Transportes en caso de sufrir algún accidente, siniestro o daño, para que éste a su vez notifique al Comité de evaluación sobre lo sucedido;
- XIX. Usar el cinturón de seguridad;
- XX. Extremar precauciones, procurando siempre la seguridad propia, la de los pasajeros, y en su caso la del vehículo que tenga bajo su resguardo o uso;
- XXI. Verificar, antes de usar el vehículo, que ésta se encuentre en condiciones aptas para su circulación y que los seguros y documentación se encuentran en regla;
- XXII. Conocer la información relativa a la cobertura de los seguros contratados;
- XXIII. Conservar en buen estado mecánico y en lo posible con el tanque de combustible lleno. En caso de que la asignación del vehículo sea temporal para el cumplimiento de una comisión, el mismo deberá regresarse en las mismas condiciones en que se recibió;
- XXIV. Utilizar el vehículo asignado, exclusivamente para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, así como hacer uso racional del vehículo, optimizando el rendimiento de combustible;
- XXV. Justificar a su jefe inmediato sobre cualquier impedimento por prescripción médica para el manejo de vehículos, y
- XXVI. Informar inmediatamente al Enlace de Transportes, sobre cualquier falla o desperfecto del vehículo, así como las inconformidades que tenga por el servicio preventivo o correctivo que se haya dado a la unidad misma, y

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 38. Queda prohibido a los resguardantes y conductores:

- I. Conducir u operar el vehículo asignado cuando éste presente fallas en su funcionamiento;
- II. Conducir u operar el vehículo sin portar la licencia de conductor vigente, de acuerdo al tipo y uso del vehículo;
- III. Conducir u operar el vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, drogas, enervantes o cualquier tipo de sustancias tóxicas;
- IV. Circular la unidad sin licencia vigente para conducir;
- V. Utilizar la unidad en asuntos particulares;
- VI. Hacer uso de sirenas y torretas, quedando reservado el uso de las mismas exclusivamente a aquellas unidades que, por la naturaleza de las funciones de las dependencias o entidades a que están adscritos;
- VII. Trasladarse en los vehículos oficiales a los centros de recreo de la ciudad o fuera de ella sin comisión expresa;
- VIII. Prestar los vehículos oficiales a personas no autorizadas oficialmente para conducirlos;
- IX. Arrendar las unidades;
- X. Transportar objetos que no sean de uso oficial, así como los que sean peligrosos o prohibidos. La transportación de armas queda reservada exclusivamente a las dependencias y entidades autorizadas para tal efecto;
- XI. Transportar en la unidad un número mayor de personas al permitido por el Reglamento de Tránsito;
- XII. Transportar o traer adherida a las unidades cualquier tipo de propaganda política, comercial o religiosa;
- XIII. Realizar o permitir intencionalmente cualquier acto o situación que dañe las características físicas de las unidades, incluidas todas y cada una de sus partes;
- XIV. Conducir en estado inconveniente, estacionar las unidades en lugares prohibidos, exceder los límites de velocidad permitidos y en general, violar cualquier disposición del Reglamento de Tránsito en vigor;
- XV. Realizar alteraciones físicas, mecánicas, de refacciones, equipos y/o accesorios a las unidades que modifiquen en cualquier forma su apariencia y funcionamiento, y
- XVI. Incumplir las leyes y reglamentos análogos vigentes.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES

Artículo 39. En cuanto al mantenimiento y suministro de combustible y lubricantes, el Departamento de Transportes deberá:

- I. Establecer mecanismos de abasto y control, atendiendo a la carga de trabajo y al uso del vehículo;
- II. Otorgar solo de manera excepcional tarjetas de combustible cuando por alguna razón se justifique su necesidad;
- III. Suspender el suministro de combustible y lubricantes a los vehículos que no sean presentados oportunamente a verificación, mantenimiento preventivo o correctivo, previa notificación por escrito; y

- IV.** Adjudicar los talleres para realizar las reparaciones tanto preventivas como correctivas que requieran las unidades que integran el parque vehicular.

Artículo 40. Para dar cumplimiento a lo anterior el Departamento de Transportes solicitará a los resguardantes poner a su disposición las unidades a fin de cumplir con los programas de revisión y mantenimiento preventivo y/o correctivo que para el efecto establezca.

Artículo 41. El mantenimiento de los vehículos que cuentan con garantía vigente, se deberá invariablemente realizar en las agencias correspondientes para hacer efectiva dicha garantía.

Artículo 42. Los Resguardantes o los Enlaces de Transportes deberán solicitar al Departamento de Transportes todas las reparaciones y servicios de revisión y mantenimiento preventivo y/o correctivo, así como comunicar cualquier circunstancia de la que se pudieran derivar graves problemas o poner en peligro su seguridad y la de otras personas, solicitando, en su caso, la reparación.

Artículo 43. Las unidades que requieran reparación serán concentradas en el taller que autorice el Departamento de Transportes.

CAPITULO DÉCIMO QUINTO DE LA BAJA DE VEHÍCULOS

Artículo 44. Tratándose de vehículos respecto de los cuales se determine como incosteable su reparación, el Departamento de Transportes deberá presentar la justificación correspondiente al Comité de Adquisiciones del Municipio, solicitando la baja, a efecto de que aquella autorice el traslado del vehículo al lugar que corresponda.

Artículo 45. Para los efectos del Artículo anterior, el Departamento de Transportes deberá elaborar un Acta de Evaluación Técnica sobre los daños al vehículo, la cual deberá contener como mínimo:

- I. Lugar y Fecha;
- II. Datos del vehículo;
- III. Nombre del resguardante o conductor;
- IV. Dependencia o área a la que este adscrito;
- V. Descripción precisa sobre el daño o desperfecto del vehículo;

Artículo 46. En caso de que la unidad sea dada de baja, el Departamento correspondiente deberá realizar los trámites.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL SEGURO DE VEHÍCULOS

Artículo 47. Con la finalidad de salvaguardar a los servidores públicos y el patrimonio del municipio, así como para cumplir con la responsabilidad que se pudiera generar frente a terceros, la Secretaría de Administración deberá contratar un seguro para los vehículos del municipio. Al ocurrir un siniestro, a través de éste se cubrirán los daños materiales que sufran los mismos, así como los daños que sean causados a terceros en su persona o en su patrimonio.

Artículo 48. Los daños causados al vehículo como consecuencia de culpa o negligencia del conductor serán responsabilidad directa de éste, debiendo cubrir con sus propios recursos los gastos que se generen por su reparación o bien por el monto del deducible, lo anterior en apego al peritaje que emitan las autoridades de Tránsito, o bien la determinación de la responsabilidad del conductor por parte de la Contraloría, independientemente de las sanciones laborales o administrativas que en su caso procedan.

Artículo 49. El pago de los daños que asuma el Municipio y su cumplimiento en términos de las disposiciones precedentes, no libera al conductor sobre la responsabilidad civil, penal, laboral y administrativa, a consecuencia del siniestro ocurrido.

Artículo 50. Los casos y situaciones no contemplados en el presente reglamento, serán resueltos por la Secretaría de Administración, en coordinación con el Comité de Evaluación, y conforme a las leyes y reglamentos aplicables al caso concreto.

Artículo 51. Para los casos en que exista la obligación de pagar los daños por siniestro o accidente con cargo al Municipio, éstos deberán ser autorizados por el Secretario de Administración, afectándose la partida presupuestal de la dependencia a la cual esté asignado el vehículo involucrado.

Artículo 52. En los casos de robo o pérdida total del vehículo, si el conductor resultará responsable con base a la resolución que emita el Comité, cubrirá el costo del deducible de acuerdo a la póliza de seguros contratada.

Artículo 53. En los casos de siniestros o accidentes, el Departamento proporcionará la información a las dependencias en las que estén adscritos los conductores y vehículos involucrados. Cuando ésta información se considere confidencial para efectos del proceso de emisión del dictamen del Comité será proporcionada una vez que se haya emitido resolución.

CAPITULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS ACCIDENTES, ROBO O DAÑO TOTAL O PARCIAL DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 54. En caso de colisión, daños o accidente de vehículos, el conductor deberá:

- I. No abandonar el vehículo. Quedan exceptuados los casos en que el conductor resultare con lesiones que ameriten inmediata atención médica o que tengan que acompañar al as autoridades que conozcan de la colisión;
- II. No podrá realizar maniobra o movimiento con la unidad, salvo que le sea indicado por alguna autoridad de tránsito que asista al hecho;
- III. Dar aviso a la Aseguradora, y al Departamento de Transportes; y
- IV. Dar aviso por escrito, en un plazo no mayor de 72 hrs. al Departamento de Transportes y Contraloría.

El Departamento de Transportes proporcionará a los conductores apoyo inmediato, en cada siniestro.

Artículo 55. Queda prohibido a los servidores públicos, incluyéndose a los Titulares de las Dependencias, celebrar cualquier convenio o arreglo respecto de las unidades accidentadas o siniestradas que impliquen reconocimiento de responsabilidad y se traduzcan en erogaciones económicas para el Municipio.

Artículo 56. Si de la colisión o accidente resultare responsable el conductor éste deberá cubrir los gastos que se deriven del mismo, en caso contrario, se procederá de la siguiente forma:

- I. El Departamento de Transportes hará del conocimiento el hecho al Departamento de Transportes;
- II. El Departamento de Transportes integrará un expediente el cual remitirá al Presidente del Comité de Evaluación;
- III. El Presidente del Comité de Evaluación ordenará incluir el asunto en una próxima sesión del Comité;

- IV.** El asunto será analizado por el Comité de Evaluación, debiendo emitir su Dictamen resultado en un plazo no mayor a 10 días, respetando la garantía de audiencia del Servidor público;

Artículo 57. Si del resultado del Dictamen emitido por el Comité de Evaluación se desprende la responsabilidad del Servidor Público, éste deberá realizar el pago de los daños o del deducible, según corresponda.

Artículo 58. Para el caso que el Servidor Público se niegue a cubrir el pago de los daños o el monto del deducible, el Secretario Técnico del Comité de Evaluación turnará las constancias que integran el expediente a la Contraloría Municipal, a fin de que esta última de inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad que proceda.

Artículo 59. Los daños que se causen al conductor, a los acompañantes, a los terceros o a las unidades participantes, siempre que se causen por mal uso de las mismas o en situación de irregularidad, entendiéndose por tales, el uso que se haga fuera del horario de labores, en contravención a este Reglamento o a las disposiciones de tránsito, en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, y siempre que la irregularidad cometida sea la causa directa o haya generado las condiciones para que se produjeran los daños, serán resarcidos de manera total por el asignatario o conductor, con independencia de las otras responsabilidades que se generen.

Artículo 60. En los casos de robo total o parcial de unidades, se procederá de la siguiente forma:

- I. El conductor dará inmediato aviso al Departamento de Transportes;
- II. El Departamento de Transportes integrará la documentación e información necesaria a fin de que el Conductor pueda presentar la denuncia correspondiente;
- III. El mismo conductor reportará también a la compañía aseguradora con una copia de la denuncia presentada, aportando los datos de la póliza correspondiente;
- IV. El Departamento de Transportes remitirá al Comité de Evaluación una copia de la denuncia y del reporte del robo presentado a la aseguradora, continuando las gestiones ante la propia aseguradora para obtener, en su caso, la indemnización por el robo del vehículo, y
- V. El Comité dictaminará sobre los hechos ocurridos.

Artículo 61. El informe que presente, el Departamento de Transportes deberá presentar en un término de tres días hábiles al Comité de Evaluación un informe que contenga:

- I. Datos de la unidad y del resguardo;
- II. Nombre del conductor y acompañantes en caso de accidente;
- III. Lugar, fecha y hora del accidente;
- IV. Lugar en el que se encuentra depositada la unidad, en caso de estar detenida; y
- V. Anexar copia del parte informativo levantado por la autoridad vial correspondiente, ya sea federal, estatal o municipal, en caso de que se cuente con él.

Este informe será únicamente para efectos administrativos y procederá independientemente y sin perjuicio de los trámites legales que se deriven del accidente.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL COMITÉ EVALUACIÓN DE DAÑOS Y SINIESTROS

Artículo 62. Se crea el Comité de Daños y Evaluación de Siniestros, el cual tiene por objeto emitir un dictamen sobre la probable responsabilidad del conductor y/o resguardarte en los casos de robo, daños, accidentes, y o cualquier otro tipo de siniestro que ocurra a los vehículos.

Artículo 63. El Comité se integrará por cinco miembros, de la siguiente forma:

- I. El Presidente, que será el Secretario de Administración, quien además contará con voto de calidad en caso de empate;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Titular de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos;
- III. Tres vocales que serán:
 - a) El Secretario del Ayuntamiento;
 - b) El Secretario de Tesorería y Finanzas;
 - c) El Secretario o titular de la dependencia a la que este adscrito el conductor y asignado el vehículo.

Artículo 64. Por cada integrante del Comité, habrá un suplente que conozca del asunto o asuntos a tratar, quien tendrá voz y voto, la designación del suplente se hará discrecionalmente por parte del titular integrante del Comité y deberán ser servidores públicos municipales que detenten por lo menos el cargo de jefatura de departamento o coordinación, con excepción del suplente del Síndico quien también se designará de entre ellos.

Artículo 65. El Comité conocerá, evaluará y dictaminará sobre la probable responsabilidad administrativa de los conductores u operadores de vehículos propiedad del Municipio en caso de accidente, siniestros o daño por operación inadecuada, tomando para ello en cuenta el parte de accidentes y peritaje que emitan las autoridades competentes.

Artículo 66. A fin de que el Comité inicie el procedimiento de evaluación y dictamen, deberá presentarse solicitud por escrito del Departamento o del conductor a través de la dependencia a la que pertenezca, cuando exista controversia.

Artículo 67. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar al Comité y presidir las sesiones;
- II. Proponer el orden del día y analizar previamente los expedientes correspondientes a los asuntos que se tratarán en cada sesión, y en su caso, ordenar las correcciones que juzgue necesarias;
- III. Convocar por conducto del Secretario Ejecutivo a las sesiones;
- IV. Emitir voto de calidad para el caso de empate en las votaciones;
- V. Hacer del conocimiento del Comité, las modificaciones o implantación de nuevos sistemas y procedimientos de contratación;
- VI. Rendir al Ayuntamiento un informe semestral por escrito sobre las actividades del Comité que contenga número de sesiones celebradas durante el periodo; y
- VII. Las demás que se relacionen con el adecuado funcionamiento de dicho cuerpo colegiado.

El informe mensual que se refiere la fracción VI del presente artículo, se actualizará con el levantamiento de las Actas que se encuentren firmadas por los miembros del Comité.

Artículo 68. El Secretario Ejecutivo del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión, levantando el Acta, agregando los documentos que contengan la información resumida de los casos que se someterán a aprobación, así como los demás documentos que integren los expedientes;

- II. Citar a las sesiones por acuerdo del Presidente del Comité o por la mayoría de sus miembros;
- III. Programar y reprogramar por instrucciones del Presidente del Comité las sesiones del Comité, tomando en consideración la planeación, características y necesidades de los asuntos que se presenten;
- IV. Levantar la lista de asistencia a las sesiones para verificar que exista el quórum necesario para sesionar;
- V. Elaborar los informes que al efecto deba rendir el Presidente;
- VI. Vigilar que el archivo de Actas y documentos que formen los expedientes, se encuentren debidamente integrados con los originales y se mantengan completos y actualizados, en condiciones para verificación y consulta; y
- VII. Efectuar las funciones que le correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable o aquellas que le encomiende el Presidente.
- VIII. Notificar por escrito las resoluciones del Comité a los empleados involucrados en los siniestros.

Artículo 69. Los vocales del Comité tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar, a efecto de opinar y votar sobre éstos en la sesión;
- II. Asistir puntualmente a cada una de las sesiones del Comité en el lugar y hora señalados;
- III. Realizar los comentarios que procedan al proyecto de Acta en el acto de su desahogo;
- IV. Proporcionar toda información que tenga a su alcance para propiciar una mejor toma de decisiones;
- V. Proponer al Comité acciones y estrategias que permitan mejorar su funcionamiento;
- VI. Firmar el Acta de la sesión en la que participe;
- VII. Presentar ante el Comité las designaciones de suplentes, en caso de que exista modificación; y
- VIII. Efectuar las demás funciones que le correspondan para el cumplimiento de los fines de este Reglamento.

Artículo 70. El Comité, dentro de los plazos previstos por el presente Reglamento, podrá acordar recesos y reprogramación de actos para el mejor desahogo de los asuntos que conozca.

Artículo 71. Los integrantes del Comité y los asistentes a sus sesiones deberán firmar todas las Actas que al efecto se levanten.

Artículo 72. Los cargos de miembros del Comité serán de carácter honorífico.

Artículo 73. En caso de sustitución o modificación de miembros propietarios o suplentes, no se requerirá levantar Acta de instalación, bastará con la designación que acredite su incorporación al Comité mediante oficio dirigido al Presidente del Comité.

Artículo 74. Las sesiones del Comité serán públicas y dirigidas por su Presidente o en su caso por el Secretario Ejecutivo, además se requerirá para su funcionamiento que estén presentes la mayoría de sus miembros.

Artículo 75. El Comité sesionará previa convocatoria solicitada por su Presidente o de la mayoría de sus miembros, los días que sean necesarios para desahogar los asuntos de su competencia.

Artículo 76. Los planteamientos de los asuntos que se sometan a la autorización del Comité se presentarán por escrito, conteniendo un resumen de la información que se refiera.

CAPITULO DÉCIMO NOVENO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 77. Las sanciones por responsabilidad administrativa y los procedimientos administrativos en contra de servidores públicos municipales por contravención al presente reglamento, serán conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y aplicados por la Contraloría.

Artículo 78. Para efectos de lo anterior el Comité enviará a la Contraloría su dictamen a fin de que dicho órgano de control de inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Uso de Vehículos Oficiales del Municipio de Corregidora, Qro., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 de enero de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Municipal de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

Lic. Mauricio Kuri González, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, con fundamento en los artículos 30 segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente **Reglamento para el uso y control de vehículos oficiales del municipio de Corregidora, Qro.**

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., a los 22 (veintidós) días del mes de junio de 2016 (dos mil dieciséis), para su debida publicación y observancia.

LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.
RÚBRICA

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

INVITACIÓN RESTRINGIDA IR-09/2016 (APERTURA ECONÓMICA 16 DE MAYO DE 2016)					
No. DE PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN I.V.A.	COSTO TOTAL
ÚNICA	ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE CÁMARAS Y AUDIO PARA PATRULLAS Y MOTO PATRULLAS	1	GRUPO COMERCIAL VAKART, S.A. DE C.V.	\$3,774,500.00	\$4,378,420.00
		1	VISICAM, S.A.P.I. DE C.V.	\$4,821,000.00	\$5,592,360.00

INVITACIÓN RESTRINGIDA IR-10/2016 (APERTURA ECONÓMICA 18 DE MAYO DE 2016)					
No. DE PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN I.V.A.	COSTO TOTAL
ÚNICA	ADQUISICIÓN DE TABLETS	1	TAIROTEC, S.A. DE C.V.	\$905,190.00	\$1,050,020.40
		1	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	\$930,280.00	\$1,079,124.80

INVITACIÓN RESTRINGIDA IR-11/2016 (APERTURA ECONÓMICA 21 DE JUNIO DE 2016)					
No. DE PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN I.V.A.	COSTO TOTAL
ÚNICA	ADQUISICIÓN DE PINTURA Y MATERIAL	1	PASTICOLORI, S.A. DE C.V.	\$1,021,779.91	\$1,185,264.70
		1	COMERCIALIZADORA PRESERVA, S.A. DE C.V.	\$1,041,608.71	\$1,208,266.10

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-02/2016 (APERTURA ECONÓMICA 13 DE MAYO DE 2016)					
No. DE PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN I.V.A.	COSTO TOTAL
ÚNICA	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LA AMPLIACIÓN, MODERNIZACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, ASÍ COMO SU MANTENIMIENTO CORRECTIVO-PREVENTIVO EN COMUNIDADES, COLONIAS Y VIALIDADES DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO	1	CITELUM MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$193,842,310.56	\$224,857,080.25

El suscrito, Ciudadano, Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en fecha 24 de junio de 2016, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio identificado con No. DRH/266/2016, firmado por el Secretario de Administración el Lic. José Francisco Pérez Uribe, documento en el que se refieren los periodos vacacionales correspondientes al año fiscal 2016, siendo estos los siguientes:

Primer Periodo.- Corresponde del 25 de julio al 02 de agosto de 2016.

Segundo Periodo.- Corresponde del 15 de diciembre al 31 de 2016.

Se expide la presente Certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 06 (Seis) días del mes de julio de 2016 (Dos mil dieciséis).

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICA.

El suscrito Ciudadano, Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 (veintiuno) de junio de 2016 (dos mil dieciséis), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se instruye a la Dirección Jurídica y Consultiva adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del similar por el cual se autorizó la renovación y ampliación del Título de Concesión para el uso y explotación de Paraderos de Autobuses, a favor de la persona moral denominada Publicidad Queretana en fecha 23 de diciembre de 2013, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I, II, III y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 2, 30, fracción I y IV, 38 fracción III, 80, 85 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracciones III y VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a éste H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo por el que se instruye a la Dirección Jurídica y Consultiva adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del similar por el cual se autorizó la renovación y ampliación del Título de Concesión para el uso y explotación de Paraderos de Autobuses, a favor de la persona moral denominada Publicidad Queretana en fecha 23 de diciembre de 2013, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
 - a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
 - b) Alumbrado público.
 - c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
 - d) Mercados y centrales de abasto.
 - e) Panteones.
 - f) Rastro.
 - g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
 - h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y
 - i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los Municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

3. Que el artículo 2 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, serán aplicables las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y aquellas que sean aplicables, conforme a la naturaleza propia del derecho municipal.”

4. Que en el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece textualmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 80.- Los Ayuntamientos previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo que establezcan las leyes, el reglamento respectivo y en su caso, previa autorización de la Legislatura, aprobará los siguientes actos:

I. Gestionar empréstitos, cuando sus efectos temporales excedan el plazo de la administración municipal de que se trate;

II...

III...

IV...

V. Celebrar contratos de administración de obras y de presentación de servicios públicos, cuyas obligaciones excedan el término constitucional de la gestión municipal;

VI. En general cualquier acto que implique obligaciones que deban ser cumplidas después de concluida la gestión municipal de que se trate.

5. Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los Ayuntamientos podrán otorgar concesiones para la prestación de los servicios y la generación de bienes públicos y estas no podrán transmitirse bajo ningún título, salvo en los casos en que el ayuntamiento lo apruebe expresamente por mayoría absoluta de sus integrantes.

6. Que por su parte el artículo 86 de la legislación en mención señala que el otorgamiento de concesiones se sujetará al reglamento respectivo sobre las bases generales que establecen a continuación:

“ARTÍCULO 86.- El otorgamiento de concesiones se sujetará al reglamento respectivo sobre las siguientes bases:

I. El ayuntamiento acordará y publicará su determinación sobre la imposibilidad o inconveniencia de prestar directamente el servicio o efectuar la actividad de que se trate, por mejorar la eficiencia en la prestación o por afectar las finanzas municipales;

II. Se fijarán condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio público o la actividad por realizar;

III. Se determinarán los requisitos exigibles o el régimen a que se sujetarán las concesiones o actividad de que se trate, su término, mecanismos de vigilancia, causas de caducidad, prescripción, renuncia y revocación, así como las demás formas y condiciones necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio o actividad respectiva;

IV. Se establecerán los procedimientos para dirimir las controversias entre el ayuntamiento y el prestador del servicio o actividad por realizar;

V. Se fijarán condiciones en que se otorgarán fianzas y garantías a cargo del concesionario o peticionario y a favor del municipio para asegurar la prestación del servicio;

VI. Se fijarán las demás condiciones que fueren necesarias para una más eficaz prestación del servicio, la obra o la actividad que se concesiona;

VII. Se deberán además utilizar los procedimientos y métodos establecidos en la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias, así como los mecanismos de actualización y demás responsabilidades que aseguren la atención del interés colectivo y la protección de la propiedad pública municipal;

VIII. En cualquier caso los ayuntamientos deberán establecer las condiciones para garantizar la equidad entre los interesados en ser concesionarios; Y

IX. Los requisitos que deberán reunir los concesionarios estarán contenidos en la convocatoria respectiva, de conformidad con el reglamento...”

7. El 7 de noviembre de 2005 y 25 del mismo mes y año se publicó respectivamente en el Diario de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha 07 de julio de 2005, la Resolución de la Controversia Constitucional No. 25/2001, promovida por los Municipios de Corregidora, Querétaro y el Marqués, demandando la invalidez de varias disposiciones de la entonces denominada Ley Orgánica Municipal, cuyo resolutivo Cuarto señala:

“**CUARTO.-** Se declara la invalidez relativa de los siguientes artículos 27,30 fracciones IV y V, 31, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XIII, XV, XVII, XIX, XX, XXI y XXII; 32, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, primer párrafo, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 71, **80**, 101, 111, 150, 159 y 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.”

En conclusión la normas referidas en el considerando supra citado, se declaran inconstitucionales, toda vez que su contenido viola lo dispuesto en el artículo 115, fracción II incisos a) y e) de la Carta Magna, de tal modo que no será obligatorio su cumplimiento por el Municipio actor.

De lo anterior se colige la facultad de este Ayuntamiento para conocer y resolver sobre el particular, al no estar sujeto a las disposiciones legales que se establecen en el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las cuales han quedado declaradas inconstitucionales.

8. Que mediante lo dispuesto en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora., Qro, en su numeral 15 fracciones III y VI el Ayuntamiento es competente para:

I....

II....

III. Aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del municipio mediante cualquiera de las formas previstas por las Leyes aplicables;

IV....

V....

VI. Autorizar la celebración de convenios, contratos y actos jurídicos necesarios, para la eficaz prestación de los servicios públicos, cuando excedan el término constitucional de la gestión municipal;...”

9. Que bajo ese orden de ideas, en fecha 24 de mayo de 2013, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, la solicitud de la renovación del Título de Concesión para el uso y explotación de Paraderos de Autobuses, a favor de la persona moral denominada Publicidad Queretana, adjuntando la Propuesta para la Modernización de Paraderos de Autobús 2013, signado por el Lic. Héctor Chapa Meré.

10. El Lic. Héctor Chapa Meré presentó el contrato celebrado por una parte el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., representado por la Dra. Blanca Pérez Buen Rostro en su Carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento para el periodo 1997 – 2000, y el Lic. Jorge Cevallos Pérez, Secretario del H. Ayuntamiento, y por la otra parte el Ing. Eduardo Chapa Nieto, documento en el que se señala que dicha Concesión es para el establecimiento y explotación de paraderos de autobús en el Municipio de Corregidora, Qro., la cual fue autorizada por cabildo en fecha 17 de julio de 1998, con una duración de 15 (quince) años.

11. Es preciso señalar que el contrato supra citado para la instalación y la explotación publicitaria en exclusiva de los cobertizos o paraderos en los lugares designados, fue operado en los últimos años por la persona moral Publicidad Queretana S.A. de C.V., cuyo representante es el Lic. Héctor Chapa Meré, con la autorización de facto de la autoridad Municipal.

12. Así las cosas por su naturaleza para el establecimiento y explotación de paraderos de autobús en el Municipio de Corregidora, Qro., se considera factible dar continuidad en términos de la **concesión** el uso, explotación y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal.

13. Ya que tenemos que Doctrinalmente, el término de concesión se aplica al acto de autoridad por medio del cual ante la necesidad de mejorar la eficiencia en la prestación del servicio o beneficio de las finanzas públicas municipales, o bien ante la imposibilidad de prestar directamente el servicio o actividad de que se trate, otorga a particulares la prestación de dicho servicio.

14. Así las cosas el H. Ayuntamiento del Municipio en Sesión de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2013, tuvo a bien el aprobar el Acuerdo por el que se autoriza la renovación y ampliación del título de concesión para el uso y explotación de paraderos de autobuses, a favor de la persona moral denominada Publicidad Queretana.

15. En dicho acuerdo se estableció en sus resolutivos **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** lo siguiente:

*“**SEGUNDO.-** se autoriza la renovación y ampliación del Título de Concesión para el uso y explotación de Paraderos de autobuses, a favor de la persona moral denominada Publicidad Queretana, con una vigencia de 15 (quince) años.*

TERCERO.-** Con la finalidad de mejorar la eficiencia en la prestación de este servicio público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 21 fracciones VI y XXIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye y **autoriza a la Secretaría de Administración, para que fije las bases de la Concesión que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio público o la actividad por realizar.

De igual forma determine los requisitos exigibles o el régimen a que se sujetará la concesión, los mecanismos de vigilancia, causas de caducidad, prescripción, renuncia, y revocación, así como de las demás formas y condiciones necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio, autorizando para tales efectos una vigencia de 15 (quince) años, para esta concesión.

CUARTO.- Se autoriza e instruye a la **Secretaría de Administración de esta Municipalidad para que establezca las formas de cómo se dirimirán las controversias que lleguen a surgir con motivo de esta concesión.** Así mismo se autoriza a la Secretaría en mención para que **fije las condiciones en que se otorgarán las fianzas y garantías a cargo del concesionario y a favor del Municipio para asegurar la prestación del servicio...**"

16. Que para dar seguimiento al mencionado acuerdo la Secretaría del Ayuntamiento, solicito a la Dirección Jurídica y Consultiva se pronunciara al respecto mediante oficio identificado con el número SAY/DAC/CPC/988/2016 de fecha 09 de junio de 2016.

17. Es así que en fecha 10 de junio de 2016, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la respuesta de la Dirección Jurídica y Consultiva, mediante el oficio DJ/922/2016, firmado por el Director del área el Lic. Samuel Cárdenas Palacios, de dicho documento se desprende lo siguiente:

"... esta Dirección se ha visto imposibilitada para proceder a la elaboración del Título toda vez que en Sesión Extraordinaria de fecha 08 (ocho) de 2014 (dos mil catorce) el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, acordó que el H. Ayuntamiento de Corregidora deberá reconsiderar su aprobación a efecto de complementarla, modificarla, y de esa manera estar en posibilidades de ordenar su elaboración a esta Dirección..."

18. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, como lo señala el considerando que antecede, en fecha 08 de agosto de 2014, levanto el acta de Sesión Extraordinaria, acordando en ella lo siguiente:

"PRIMERO: Si bien es cierto que el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de diciembre de 2013 (dos mil trece), autorizó la renovación y ampliación del Título de Concesión para el uso y explotación de Paraderos de Autobuses, a favor de la persona moral denominada Publicidad Queretana, S.A. de C.V. este cuerpo colegiado considera que para el caso particular que nos ocupa, se está ante una nueva concesión, no ante una renovación de concesión, al considerar que no se tiene el antecedente que se haya suscrito un primer título de concesión con la citada persona moral.

En base a lo anterior, se acuerda que la Secretaría del Ayuntamiento notifique al H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, lo aquí acordado, a efecto de reconsiderar y/o complementar su aprobación, para que en todo caso sea aprobado el título de Concesión para uso y explotación de paraderos de autobuses a favor de la persona moral denominada Publicidad Queretana, S.A de C.V.

SEGUNDO: En caso de ser aprobado el punto que antecede, se acuerdan las siguientes bases, condiciones y garantías que se deberá sujetar la concesión para el uso y explotación de paraderos de autobuses a favor de la persona moral denominada Publicidad Queretana, S.A de C.V, teniendo a la Secretaría de Administración a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro., dando cabal cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2013."

19. Así las cosas, se propone que sea complementado el acuerdo de cabildo de fecha 23 de diciembre de 2013, tomando las consideraciones hechas por el Comité multicitado, la complementación atenderá a modificar el punto **Resolutivo SEGUNDO**, por el cual se autoriza la renovación y ampliación del Título de Concesión para el uso y explotación de Paraderos de autobuses, a favor de la persona moral denominada Publicidad Queretana, S.A de C.V., con una vigencia de 15 (quince) años, instruyendo a la Dirección

Jurídica y Consultiva adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, para que realice las gestiones y trámites en el ámbito legal y administrativo correspondientes y elaboré el Título de Concesión de marras.

Habiendo analizado el contenido completo del expediente de referencia y analizando los considerandos del presente, los antecedentes y los argumentos vertidos en la reunión de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Obras y Servicios Públicos, elaboran, autorizan y ratifican el contenido de la presente resolución y someten a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracciones III, VI y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, se autoriza la complementación del acuerdo por el cual se autorizó la renovación y ampliación del Título de Concesión para el uso y explotación de Paraderos de autobuses, a favor de la persona moral denominada Publicidad Queretana S.A de C.V., con una vigencia de 15 (quince) años contado a partir de que se suscriba el Título de Concesión.

SEGUNDO.- Con la finalidad de complementar el acuerdo supra citado y continuar con los trámites correspondientes para su cumplimiento se instruye a la Dirección Jurídica y Consultiva adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, para que elaboré el Título de Concesión de marras, en los términos autorizados en el acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, de fecha 08 de agosto de 2014, con las modificaciones y/o adhesiones que en su caso autoricen en su ámbito de competencia las Secretarías que suscriban el Título de Concesión.

TERCERO.- Se autoriza e instruye al Síndico Municipal y a las Secretarías de Administración, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Servicios Públicos Municipales, Desarrollo Sustentable de esta Municipalidad para que validen el contenido del Título de Concesión y manifiesten en términos de sus competencias fundadas y motivadas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, su aceptación de lo pactado en dicho documento con la firma del mismo.

CUARTO.- El acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2013, por el que se autorizó la renovación y ampliación del Título de Concesión para el uso y explotación de Paraderos de Autobuses, a favor de la persona moral denominada Publicidad Queretana, seguirá vigente en los puntos que no se contravengan con el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, a costa del Municipio.

TERCERO.- Notifíquese lo anterior a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Tesorería y Finanzas, de Administración y de Servicios Públicos Municipales, Desarrollo Sustentable, a la Contraloría, a la Dirección Jurídica y Consultiva adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, todas del Municipio de Corregidora y al Lic. Héctor Chapa Meré, Director Operativo de Publicidad Queretana S.A de C.V..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 21 (VEINTIUNO) DE JUNIO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS) ATENTAMENTE.: LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIONES DE

HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; C. MAGDALENA PUEBLITO ESPINOSA RODRÍGUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. OMAR HERRERA MAYA, REGIDOR INTEGRANTE; ING. ALFREDO PIÑÓN ESPINOZA, REGIDOR INTEGRANTE, LIC. ALMA IDALIA SÁNCHEZ PEDRAZA, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. OMAR HERRERA MAYA, REGIDOR INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 21 (VEINTIUN) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).-----

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

El suscrito Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 (doce) de abril de 2016 (dos mil dieciséis), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la creación e instrumentación del Plan de Previsión Social en beneficio de los trabajadores activos del Municipio de Corregidora, Qro., así mismo modifica sus similares de fechas 27 (veintisiete) de octubre de 2015, relativo a la autorización de otorgar a los trabajadores y servidores públicos del Municipio de Corregidora, Qro., un subsidio del 70% al Impuesto Sobre el Producto del Trabajo (I.S.P.T.) y del 25 de mayo de 2015 por el que se autoriza la creación de un fideicomiso para el pago de pensiones y jubilaciones, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en los artículos 115 fracción II párrafo segundo y 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 32 de la Ley de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 381, 382, 384, 385 y 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 1, 5 fracción II, 18 fracciones I, II, XXV, XXXIX, XLIII y LXI, XLIII, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora Qro.; 15 fracción II IV y VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza la creación e instrumentación del Plan de Previsión Social en beneficio de los trabajadores ac8tivos del Municipio de Corregidora, Qro., así mismo modifica sus similares de fechas 27 (veintisiete) de octubre de 2015, relativo a la autorización de otorgar a los trabajadores y servidores públicos del Municipio de Corregidora, Qro., un subsidio del 70% al Impuesto Sobre el Producto del Trabajo (I.S.P.T.) y del 25 de mayo de 2015 por el que se autoriza la creación de un fideicomiso para el pago de pensiones y jubilaciones; y**

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. En correlación el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, define al Municipio Libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
2. La fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, y de igual forma señala que la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, reconocimiento que ha sido llevado a la legislación local al incluirse dicho principio en el artículo 2 Párrafo Primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro es facultad de este Municipio administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
4. En fecha 30 de julio de 2004 el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó por primera vez el Acuerdo por el que se autorizó el otorgar a los trabajadores y servidores públicos del Municipio de Corregidora, Qro., un subsidio al Impuesto Sobre el Producto del Trabajo (I.S.P.T.).

5. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de octubre de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el otorgar a los trabajadores y servidores públicos del Municipio de Corregidora, Qro., un subsidio del 70% al Impuesto Sobre el Producto del Trabajo (I.S.P.T.), en su resolutivo PRIMERO se expone lo siguiente:

“PRIMERO.- Se autoriza otorgar a los trabajadores y servidores públicos de este Municipio un subsidio del 70% al Impuesto Sobre el Producto del Trabajo (I.S.P.T.), pagándose de manera retroactiva al 01 de octubre de 2015, entendiéndose que dicho subsidio opera únicamente para los trabajadores y servidores públicos en funciones, no así para efectos de liquidaciones por terminación de la relación laboral.”

6. En fecha 28 de marzo de 2016, la Secretaría del Ayuntamiento, recibió el oficio SA/0260/2016 signado por el Lic. Francisco Castro Alegría, Secretario de Administración, instrumento por el cual solicita la modificación del Acuerdo supra citado en razón de que el subsidio del 70% otorgado al Impuesto Sobre el Producto del Trabajo (I.S.P.T.), a favor de los trabajadores de esta administración pública municipal, modificación que atiende en el otorgar mediante un Plan de Previsión Social dicho subsidio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IV y XXIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, significando un mayor beneficio para los trabajadores así como mayor estabilidad y postura financiera, proponiendo para tal efecto la creación de un fideicomiso, el cual tendrá como finalidad el administrar el fondo que se genere de las aportaciones al mismo.
7. Que para conceptualizar el tema del Plan de Previsión Social los Tribunales Colegiados de Circuito con Registro No. 203533 respecto del IMPUESTO SOBRE LA RENTA. GASTO DE PREVISIÓN SOCIAL. CONCEPTO. Novena Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Enero de 1996 Página: 203, Tesis: I.3o. A. J/5, Jurisprudencia, Materia: Administrativa, lo define de la siguiente manera:

La Previsión Social se traduce en una prestación en beneficio de los trabajadores, de sus familiares dependientes o beneficiarios, tendientes a su superación física, social, económica, cultural e integral; esto es, toda prestación en beneficio de los trabajadores y de sus familiares o beneficiarios que tengan por objeto elevar su nivel de vida económico, social, cultural e integral.

Es importante mencionar, que la previsión social no es lo mismo a las prestaciones establecidas por Ley. Los conceptos que integran las prestaciones mínimas de Ley son el aguinaldo, prima vacacional y los días de vacaciones. Los patrones pueden otorgar más días de vacaciones o pagar más días de aguinaldo; sin embargo, estos conceptos deben ser recibidos por los trabajadores y nunca por debajo de lo que establece la Ley.

La principal ventaja de la previsión social, es que el patrón puede otorgar mayores beneficios a los trabajadores, sin que estos se vean disminuidos porque deban de pagar impuestos. Por ejemplo, si al empleado se le aumenta el sueldo, el importe incrementado deberá de pagar el impuesto proporcional, sin embargo si está considerado en el plan de previsión social, dichos beneficios los recibirá de forma íntegra el trabajador.

Bajo este rubro pueden considerarse los vales de despensa, el fondo de ahorro, el comedor para los empleados, becas y/o apoyos a los hijos de los trabajadores, seguros de gastos médicos mayores, entre otros. El requisito que deben de cumplir los conceptos antes mencionados es que sean otorgados de forma general a los trabajadores.

8. Se considera necesario llevar a cabo las gestiones necesarias para atender el asunto en cuestión y con ello generar certeza en el pago de salarios y transparencia en las cuentas públicas, por lo que se pretende crear el Plan de Previsión Social a través de un fideicomiso, el cual dará al trabajador una prestación

equivalente al 70% del monto calculado por Impuesto Sobre la Renta del salario devengado por los trabajadores, dicho Plan permitirá alcanzar de forma gradual un marco de Seguridad Social, contribuyendo a mejorar las condiciones sociales, económicas, financieras y humanas del Municipio.

9. Que la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en sus artículos 381, 382, 384 y describen el concepto de las partes que intervienen en el contrato de fideicomiso, las cuales se enuncian de manera textual.

“Artículo 381.- En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.”

“Artículo 382.- Pueden ser fideicomisarios las personas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica.”

“Artículo 384.- Sólo pueden ser fideicomitentes las personas con capacidad para transmitir la propiedad o la titularidad de los bienes o derechos objeto del fideicomiso, según sea el caso, así como las autoridades judiciales o administrativas competentes para ello.”

“Artículo 385.- Sólo pueden ser instituciones fiduciarias las expresamente autorizadas para ello conforme a la ley...”

10. Que en atención a lo citado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito se puede definir que un fideicomiso o fidecomiso es un contrato o convenio en virtud del cual una o más personas (fideicomitente/s) transmite bienes, cantidades de dinero o derechos, presentes o futuros, de su propiedad a otra persona moral (fiduciaria) para que ésta administre o invierta los bienes en beneficio propio o en beneficio de un tercero, fiduciante o beneficiario, y se transmita, al cumplimiento de un plazo o condición.

11. Que el Artículo 7 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro establece que se podrán constituir, modificar o extinguir fideicomisos públicos, con la autorización expresa del Gobernador del Estado. La Secretaría y/o quien designe el gobernador, serán los fideicomitentes del Poder Ejecutivo del Estado, y en el caso de los municipios será el Ayuntamiento quien autorice la creación, modificación o extinción de los fideicomiso públicos y designe al fideicomitente.

12. Que en observancia a los artículos 29, 34 numeral 2 fracciones III y IV, 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promovido, por lo cual, una vez vistos los documentos que obran en el expediente relativo y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión, en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

13. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 (veinticinco) de mayo de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el cual se autoriza la creación de un Fideicomiso para el pago de pensiones y jubilaciones así como la creación de un fondo de ahorro para los trabajadores del Municipio de Corregidora, Qro., en sus acuerdos OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO se expone lo siguiente:

...“OCTAVO.-Se autoriza la creación de un Fondo de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores del Municipio de Corregidora, Qro., que será estará constituido por las aportaciones del Municipio y de sus trabajadores que se determinen en las revisiones anuales del Convenio General de Trabajo, buscando la optimización de los recursos captados mediante el otorgamiento de créditos a los mismos trabajadores, cuyo fin último será la capitalización del Fideicomiso para el pago de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores del Municipio de Corregidora, Qro..”

NOVENO.- Se autoriza a la Secretaría Administración para que a través de la Dirección de Recursos +3

2.01 *Humanos, revise y valide el contenido legal del Fondo de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores del Municipio de Corregidora, Qro., y cualquier acto de índole jurídica y/o administrativa que se requiera para la constitución y consecución del Fondo.*

DÉCIMO.- *Se autoriza al Secretario de Tesorería y Finanzas y a las Secretarías de Administración para que suscriban todos los actos jurídicos necesarios para la creación del Fondo de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores del Municipio de Corregidora, Qro.*

14. En fecha 28 de marzo de 2016, la Secretaría del Ayuntamiento, recibió el oficio SA/0260/2016 signado por el Lic. Francisco Castro Alegría, Secretario de Administración, instrumento por el cual solicita dejar sin efectos los resolutivos octavo, noveno y décimo del Acuerdo de Cabildo, citados en el considerando 13 del presente, toda vez que el Plan de Previsión Social genera acciones integrales para el fortalecimiento del Fondo, buscando la optimización de los recursos captados cuyo fin último será la capitalización del Fideicomiso para el pago de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores del Municipio de Corregidora, Qro.

En virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza modificar el Acuerdo por el que se autoriza el otorgar a los trabajadores y servidores públicos del Municipio de Corregidora, Qro., un subsidio del 70% al Impuesto Sobre el Producto del Trabajo (I.S.P.T.), descrito en el considerando 5 del presente instrumento legal, para quedar como sigue:

PRIMERO.- SE AUTORIZA la creación e instrumentación del Plan de Previsión Social en beneficio de los trabajadores activos del Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO.- Se autoriza a la Secretaría de Administración para que el beneficio del subsidio del 70% al Impuesto Sobre el Producto del Trabajo (I.S.P.T.), se encuentre contenido dentro del Plan de Previsión Social a que se refiere el Acuerdo Primero del presente, debiéndose mantener las percepciones de los trabajadores activos del Municipio de Corregidora, Qro.

TERCERO.- Se autoriza a la Secretaría de Administración, en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la aprobación del presente Acuerdo en la Sesión de Cabildo correspondiente, designe a la Institución Fiduciaria con la que se celebrará el Contrato del Fideicomiso respectivo, así como la elaboración de la norma reglamentaria del Plan de Previsión Social y las reglas de operación del fideicomiso.

CUARTO.- Se autoriza a la Secretaría de Administración para que de manera conjunta con la Dirección Jurídica y Consultiva revisen y validen el contenido legal del fideicomiso y cualquier acto de índole jurídica y/o administrativa que se requiera para la constitución y consecución del mismo.

QUINTO.- El fideicomiso deberá contar con un Comité Técnico, el cual debe ser integrado por un representante de la Secretaría de Administración quien fungirá como presidente del mismo, un representante de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, y el Director de Recursos Humanos adscrito a la Secretaría de Administración, Así mismo las inversiones permitidas para el Fideicomiso serán en papel Gubernamental.

SEXTO.- Se autoriza e instruye a la Secretaría de Administración de este Municipio para que dé cumplimiento al presente Acuerdo, realizando en coadyuvancia con la Dirección Jurídica y Consultiva todos y cada uno de los actos y gestiones de índole financiero, administrativo y legal que correspondan, así como para que registre el Plan autorizado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como en la Comisión del Sistema de Ahorro para el Retiro.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas a realizar todas las erogaciones necesarias para la suscripción del contrato de fideicomiso con la institución fiduciaria designada, así también los honorarios, gastos, impuestos y derechos que genere la formalización de la escritura pública del Contrato de Fideicomiso y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

OCTAVO.-Se autoriza al Presidente Municipal, Síndico, Secretario de Tesorería y Finanzas y al Secretario de Administración para que suscriban el Contrato para el Fideicomiso.

NOVENO.- Se autoriza dejar sin efectos los resolutivos octavo, noveno y décimo, del Acuerdo de Cabildo del 25 (veinticinco) de mayo de 2015 (dos mil quince), descritos en el considerando 13 del presente instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal por una sola ocasión a cargo del Municipio de Corregidora, Qro.

TERCERO.-Se autoriza e instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente instrumento a las Secretarías de Tesorería y Finanzas, Administración, y a la Contraloría de este Municipio...”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 12 (DOCE) DE ABRIL DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS) ATENTAMENTE.:
LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO
Y CUENTA PÚBLICA; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; C. MAGDALENA PUEBLITO
ESPINOSA RODRÍGUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. OMAR HERRERA MAYA, REGIDOR INTEGRANTE;
ING. ALFREDO PIÑÓN ESPINOZA, REGIDOR INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL
PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 13 (TRECE) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2016 (DOS MIL
DIECISÉIS).-----

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LUIS ALBERTO VEGA RICOY
ALMA IDALIA SÁNCHEZ PEDRAZA
SÍNDICOS MUNICIPALES

REGIDORAS Y REGIDORES

ERIKA DE LOS ANGELES DÍAZ VILLALON
ALFREDO PIÑON ESPINOZA
ANDREA PEREA VÁZQUEZ
LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO
OMAR HERRERA MAYA
MIREYA MARITZA FERNÁNDEZ ACEVEDO
PATRICIA EUGENIA NARVÁEZ DELGADILLO
ABRHÁM MACIAS GONZÁLEZ
MAGDALENA PUEBLITO ESPINOZA RODRÍGUEZ
MARÍA GUADALUPE RUEDA ZAMORA
ESTEBAN OROZCO GARCÍA

RESPONSABLES DE LA GACETA MUNICIPAL

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER
DIRECTORA DE ASUNTOS DE CABILDO

LIC. ANTONIO GALILEO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
COORDINADOR DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

LIC. ALEJANDRO MORALES AGUILAR
COORDINADOR DE ASUNTOS INMOBILIARIOS

Consulta Electrónica:

http://www.corregidora.gob.mx/web_corregidora/contenido/transparencia/transparencia_gacetas.html

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Centro de Atención Municipal (CAM), Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera, esquina camino a las flores s/n,
El Pueblito, Corregidora, Qro., Tels. (442) 209.60.72

Corregidora



**CORREGIDORA
CIUDADANA
2015-2018**

www.corregidora.gob.mx

 AccionDeTodos

 CorregidoraAccionDeTodos

Centro de Atención Municipal (CAM)

Av. Ribera del Río, Esq. Camino a Las Flores S/N
El Pueblito, Corregidora, Qro. C.P. 76900